

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 29 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem se notificó y contesto dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1759

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76001311000420190024000
Demandante:	Blanca Nubia Mejía Quevedo
Demandado:	Farley Giovanni Garzón Castro

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- Agregar al proceso el escrito de contestación de la demanda presentando por la curador ad-litem del demandado Farley Giovanni Garzón Castro.

2.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día 29 de marzo de 2021 a las 09:00.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

3.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

4.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4182c67b819588548636a4cfbee13ce28ad44f8f8f2ccd292e63173bee422f32
Documento generado en 29/09/2021 02:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>